



**CONVENIO DE EMISIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA FE-2020-12**  
**ENTRE**  
**EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE**  
**ADUANAS.**

Entre los suscritos a saber, **BAYARDO ANTONIO ORTEGA CARRILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-736-1543, en su condición de Director General y Representante Legal del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, debidamente facultado por la Ley 3 de 6 de enero de 1999, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte; y por la otra, **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-477-866, actuando en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, con facultades establecidas en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**.

**CONSIDERANDO:**

Que **EL REGISTRO** es la Institución rectora del registro único de la propiedad en Panamá y archivo de documentos históricos; fue creado mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, con el objetivo de dar garantía de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse;

Que el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999 establece que, es función de la Junta Directiva de **EL REGISTRO** estructurar, reglamentar, determinar, fijar la cuantía y alterar tasas y derechos, por los servicios que preste la entidad;

Que el artículo 1 de la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 establece que, se otorga a **EL REGISTRO** las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley 51 de 22 de julio de 2008 que establece el marco regulador para la creación de firmas electrónicas, así como el proceso de registro y fiscalización de los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas en el territorio de la República de Panamá;

Que según el artículo 2 de la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, **EL REGISTRO**, dentro de sus funciones podrá certificar, prestar y ofrecer la firma electrónica, la firma electrónica calificada, el servicio de sellado de tiempo, el de archivo y conservación de mensajes de datos y otros servicios complementarios, así como cobrar tasas por

ofrecer estos servicios, cuyos montos y procedimiento de cobro serán determinados en el reglamento;

Que según el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 684 de 18 de octubre de 2013, **EL REGISTRO** podrá establecer las tasas a cobrarse por los servicios de firma electrónica, certificados electrónicos, servicios complementarios y tarifas especiales para entidades públicas mediante convenio. Estas tarifas se encuentran establecidas en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015 del 2 de julio de 2015;

Que en virtud de lo que establece el numeral 15 del artículo 23 del Decreto Ley 1 de 2008, **LA AUTORIDAD** está facultada para suscribir convenios con instituciones públicas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero.

Que el artículo 32 de la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, (CAUCA y RECAUCA) señala que **LA AUTORIDAD** podrá establecer el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Que **LAS PARTES** están interesadas en promover entre ellas relaciones interinstitucionales de colaboración y cooperación, a fin de garantizar la calidad de los servicios que ambas prestan a la comunidad.

**ACUERDAN:**

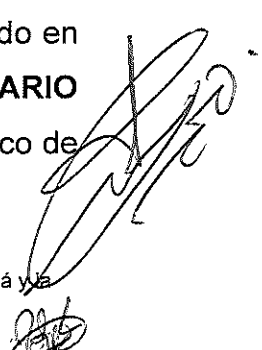
**SUSCRIBIR** el presente Convenio de Emisión de Firma Electrónica Calificada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO.**

**EL REGISTRO** se compromete a prestar a **LA AUTORIDAD** los servicios de Firma Electrónica Calificada, de acuerdo con la Ley 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley 82 de 09 de noviembre de 2012.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.**

1. **EL REGISTRO** emitirá a **LA AUTORIDAD** hasta veinte (20) Certificados electrónicos calificados para Firma electrónica calificada al costo establecido en la **TARIFA ESPECIAL POR CONVENIO PARA PERFIL DE FUNCIONARIO PÚBLICO** dispuesto en la Resolución de Junta Directiva del Registro Público de



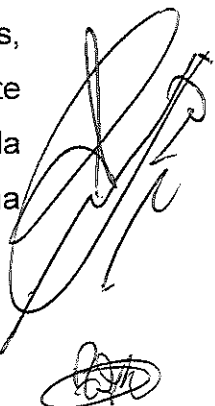
Panamá JD-003-2015, publicado en Gaceta Oficial 27867 de 14 de septiembre de 2015, "Por la cual se establece las tarifas de los certificados electrónicos calificados emitidos por el Registro Público de Panamá". La emisión de más Certificados que requiera **LA AUTORIDAD**, por: haber agotado la cantidad de certificados solicitados a través del presente convenio, renovación del certificado al haber expirado la vigencia de su duración predeterminada o por cambio de datos contenidos en el certificado, bloqueo de la contraseña (PUK), robo, hurto, pérdida, o daño causado por el usuario tendrán que ser pagados a **EL REGISTRO** de acuerdo con su costo original.

2. Los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO** tienen una duración predeterminada de dos (2) años a cuya expiración requieren su renovación para que sigan funcionando. Esta duración es una característica fija propia de los certificados electrónicos calificados siguiendo estándares internacionales de seguridad.
3. **EL REGISTRO**, en su calidad de Prestador de servicios de certificación, se compromete a ofrecer a **LA AUTORIDAD** Certificados electrónicos calificados que cumplen con las obligaciones establecidas por la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012, su reglamentación conforme al Decreto Ejecutivo 684 de 2013; el Reglamento Técnico 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, publicado en la Resolución del Registro Público DG-125-2013, Gaceta Oficial 27412 de 12 de noviembre de 2013; la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el portal web de la Dirección Nacional de Firma Electrónica ([www.pki.gob.pa](http://www.pki.gob.pa)) así como cualquier otro reglamento técnico que emita la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.
4. **EL REGISTRO** asesorará y capacitará al personal designado por **LA AUTORIDAD** en lo referente a Firma electrónica calificada, sin ningún costo adicional.
5. **EL REGISTRO** como Prestador de servicios de certificación que emite firma electrónica calificada, brindará los siguientes servicios (Resolución DG-125-2013 de 6 de noviembre de 2013):
  1. Gestión de certificados electrónicos que incluye emisión, revocación, suspensión y renovación;
  2. Validación de Certificados electrónicos calificados a través de un Certificate Revocation List (CRL) u Online Certificate Status Protocol (OCSP);
  3. Gestión de Sellado de tiempo (Time Stamping) a través de la Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA).



### TERCERA: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD.

1. **LA AUTORIDAD** no podrá asignar o distribuir los Certificados electrónicos calificados emitidos mediante el presente convenio a otras instituciones gubernamentales o entidades privadas.
2. **LA AUTORIDAD** facilitará a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**, una lista de los funcionarios autorizados para la obtención de los Certificados electrónicos calificados y la documentación que acredite su condición de funcionario público. En caso de que sea necesario suspender o revocar un Certificado electrónico calificado, **LA AUTORIDAD**, comunicará oportunamente a la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**, tal como lo indican los artículos 28, 29 y 30 del Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y facilitará la documentación que sustente dicha solicitud.
3. Los funcionarios de **LA AUTORIDAD** designados para obtener un Certificado electrónico calificado deberán someterse a los mecanismos de verificación de identidad establecidos en el artículo 26 de la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012. Adicionalmente, deberán suscribir y cumplir con la "Licencia de uso y aceptación de condiciones" para la obtención de Certificados electrónicos calificados que contiene las condiciones de uso, limitaciones, exenciones de responsabilidad del suscriptor y de **EL REGISTRO**, así como el compromiso del suscriptor de aceptar y cumplir con la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) y las Políticas de Certificación correspondiente al Certificado Electrónico Calificado emitido, los cuales son documentos regulados por la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012 y que aparecen publicados y actualizados en el portal web de la Dirección Nacional de Firma Electrónica ([www.pki.gob.pa](http://www.pki.gob.pa)). Así mismo deberán cumplir con La Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y reglamentos técnicos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.
4. **LA AUTORIDAD** adoptará las medidas necesarias para que los funcionarios a los que se les emita un Certificado electrónico calificado conozcan las normas de seguridad, restricciones, responsabilidades y consecuencias en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012, el Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y demás reglamentos emitidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica de **EL REGISTRO**.
5. **LA AUTORIDAD** se compromete en todo momento a promover el uso responsable de los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO**.
6. **LA AUTORIDAD** instalará a su costo, todos los sistemas tecnológicos, computadoras, software de firma electrónica y demás equipos que de su parte requiera, que sean compatibles con los Certificados Electrónicos Calificados y la Infraestructura de Clave Pública de **EL REGISTRO**, estándares de firma

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a small, circular stamp or mark, also in black ink, which appears to be a signature or initials.

electrónica calificada detallados en el Reglamento Técnico 1 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, Resolución del Registro Público DG-125-2013, publicado en la Gaceta Oficial 27412 del 12 de noviembre de 2013; para el uso de los Certificados electrónicos calificados de **EL REGISTRO**.

7. **LA AUTORIDAD** cancelará a **EL REGISTRO** en concepto de la tarifa por la emisión de certificados electrónicos calificados y/o lector (es) de certificados electrónicos calificados, previa emisión de los certificados electrónicos y entrega del (los) lector(es), la suma de hasta **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00)**, desglosado de la siguiente manera:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Costo Total
20	Certificados electrónicos, a costo de tarifa especial por convenio, según lo indicado en la Resolución JD-003-2015	B/. 40.00	B/. 800.00

El monto total de **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 800.00)** será pagado con cargo a la partida presupuestaria **G.010910100.001.169** para la **Vigencia Fiscal 2020**. El monto aportado por **LA AUTORIDAD** será transferido a la cuenta corriente **10000054978 – REGISTRO PÚBLICO Fondo General**, en el **Banco Nacional de Panamá**.

**LA AUTORIDAD** deberá notificar a **EL REGISTRO** la realización del pago, enviando el comprobante de la transferencia al correo electrónico: **servicios@firmaelectronica.gob.pa**.

Por tratarse de fondos públicos, todos los desembolsos del presente convenio estarán sujetos a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

8. **LA AUTORIDAD** declara que, si la duración del Convenio se extiende más de un período fiscal, se obliga a incluir en las próximas vigencias fiscales la o las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.

#### **CUARTA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Sin perjuicio de las obligaciones de **EL REGISTRO** como Prestador de servicios de certificación establecidas en la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 2012 y sus reglamentos, **EL REGISTRO** no es responsable por el uso, contenido, destino, conservación, almacenamiento o manejo de los documentos electrónicos, comunicaciones ni mensajes de datos en los cuales los funcionarios de **LA AUTORIDAD** apliquen firmas electrónicas calificadas, ni por el uso de los Certificados electrónicos calificados emitidos por **EL REGISTRO** y el par de claves privada/pública asociadas a sus titulares para cualquier actividad no especificada en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) o en la Política de Certificación aplicable.


#### **QUINTA: INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas, **EL REGISTRO** podrá suspender y/o revocar a **LA AUTORIDAD** todos los servicios objeto de este convenio y/o lo dará por terminado.

#### **SEXTA: COMUNICACIONES.**

Cualquier solicitud o notificación requerida entre **LAS PARTES** deberá constar por escrito y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por nota, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación confiable, a la dirección específica de los contactos designados por **LAS PARTES**, a saber, los siguientes:

#### **EL REGISTRO:**

Dirección: Dirección Nacional de Firma Electrónica Avenida 12 de octubre, Centro Comercial la Hispanidad, local A-7.

Teléfono: 504-8300 / 504-8302

Apartado Postal 0830-01560

Correo electrónico: [servicios@firmaelectronica.gob.pa](mailto:servicios@firmaelectronica.gob.pa)

#### **LA AUTORIDAD:**

Dirección: Edificio 1009, Avenida Dulcideo González, Curundú, Ciudad de Panamá

Teléfono: 506-6400 (central telefónica)

Apartado Postal: 07729-0819

Correo electrónico: [tbarsallo@ana.gob.pa](mailto:tbarsallo@ana.gob.pa)

#### **SÉPTIMA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, mediante adenda debidamente firmada por los Representantes Legales, y refrendada por la Contraloría General de la República de Panamá, para su perfeccionamiento.

#### **OCTAVA: ACUERDO.**

El presente convenio constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES** en relación con la materia objeto del mismo y sustituye y anula todas las negociaciones, compromisos, pactos, comunicaciones, ya sean verbales o escritas, entendimientos y acuerdos anteriores relacionados con el mismo objeto.

#### **NOVENA: VIGENCIA.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Si al término de la duración del presente Convenio, **LA AUTORIDAD** mantiene certificados electrónicos vigentes, **EL REGISTRO** se compromete a mantenerlos en estado activo o de funcionamiento, hasta la fecha de expiración de la vigencia de su duración predeterminada. Posteriormente a la expiración del último certificado electrónico emitido a **LA AUTORIDAD**, de acuerdo con la cantidad acordada en el párrafo 1 de la cláusula segunda del presente Convenio, se darán por cumplidas las obligaciones **DEL REGISTRO**, contenidas en el presente Convenio.

**DÉCIMA: TIMBRES FISCALES.**

El presente Convenio no genera impuestos de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS), ni de Timbre, toda vez que **LA AUTORIDAD** está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes, derechos de cualquier clase o denominación, según lo prevé el literal b) del párrafo 7, del artículo 1057 V del Código Fiscal; y en virtud del numeral 2 del artículo 967 del Código Fiscal, tampoco resulta afecto al Impuesto de Timbres.

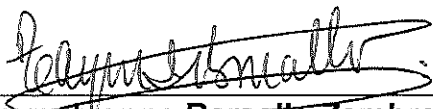
**DÉCIMA PRIMERA: VALIDEZ DEL CONVENIO.** El presente Convenio requiere, para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 3 de 1999, Ley 51 de 2008, Arts. 1 y 2 de la Ley 82 de 2012, Art. 44 del Decreto Ejecutivo 684 de 2013 y Resolución de Junta Directiva del Registro Público de Panamá JD-003-2015.

Para constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Panamá, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

**LA AUTORIDAD**

**EL REGISTRO**

  
Taira Ivonne Barsallo Zambrano  
Directora General

  
Bayardo Antonio Ortega Carrillo  
Director General

**REFRENDO**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Adjunto: Resolución JD-003-2015 "Por la cual se establece las tarifas de los certificados electrónicos calificados emitidos por el Registro Público de Panamá".